

Río Gallegos, 24 de junio de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 75.080/19 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE por Disposición N° 464/19 este Decanato dispuso suspender preventivamente al alumno Juan Manuel CARO MUÑOZ, en los términos del Artículo 120° de la Ordenanza N° 188-CS-UNPA, hasta tanto se sustancie una información sumaria que determine la existencia de violación al régimen disciplinario y en su caso la sanción aplicable;

QUE los efectos de la mencionada medida disciplinaria implican durante la duración de la misma: a) Imposibilidad de realizar actividades educacionales, percibir becas u otros beneficios estudiantiles o asistenciales de que gozara el alumno y b) La prohibición de tener en su poder el alumno la Libreta Universitaria, la que deberá entregar en el Departamento de Alumnos y Estudios dentro de los TRES (3) días de notificada la suspensión y donde quedará resguardada hasta el término de la misma en que le será reintegrada;

QUE a fs. 27 y 28 se presenta el señor Juan Manuel CARO MUÑOZ, constituye domicilio, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Calixto, y solicita readecuación académica o en su defecto pase de Unidad Académica, y se deje en su poder la Libreta Universitaria por los motivos esgrimidos;

QUE asimismo el alumno Juan Manuel CARO MUÑOZ solicita la designación de instructor sumariante con urgente despacho y se abra la instrucción sumaria con carácter de urgente y preferente despacho, con la debida investigación de los hechos de los que se lo acusa;

QUE conforme fuera tenido en consideración al momento de disponer la medida de suspensión preventiva, la calificación de la gravedad de la situación informada por la Comisión Asesora en Cuestiones de Género y la variedad de denuncias informadas, son elementos que ameritan ser tenidos en cuenta para dejar sin efecto el principio de gradualidad en las sanciones disciplinarias, tal como lo establece el Artículo 20 de la Ordenanza N° 213-CS-UNPA;

QUE en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se considera pertinente no hacer lugar al pedido de readecuación académica formulado por el alumno Juan Manuel CARO MUÑOZ;

QUE respecto de la solicitud de pase de Unidad Académica, nada obsta para acceder a lo requerido, toda vez que la medida de suspensión dispuesta solo tiene efectos en el ámbito de la Unidad Académica Río Gallegos, y serán las autoridades de la Unidad Académica en la que el alumno pretenda dar continuidad a sus estudios mientras dure su suspensión, las que en ejercicio de sus competencias deberán verificar si están dadas las condiciones académicas y administrativas para autorizarlo a cursar sus estudios en dichos ámbitos;

QUE el pase de Unidad Académica se encuentra reglamentado en los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Alumnos - Ordenanza N° 188-CS-UNPA -, debiendo el alumno interesado solicitar el pase por nota al Secretario Académico de la Unidad Académica de origen, quien deberá remitir la documentación correspondiente a la Unidad Académica receptora, cumplidos estos recaudos la Unidad Académica receptora podrá autorizar el pase si están dadas las condiciones académicas y/o administrativas que lo hacen posible;

QUE por las consideraciones vertidas, se estima oportuno establecer que el alumno Juan Manuel CARO MUÑOZ se encuentra autorizado a dar curso al trámite de pase de Unidad Académica en la forma prescripta por los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Alumnos, para lo cual deberá informar fehacientemente a la Secretaría Académica de la Unidad Académica Río Gallegos, en cuál de las Unidades Académicas de la UNPA desea continuar sus estudios;

QUE la autorización antedicha no implica modificación, atenuación, reducción o quita alguna de la sanción disciplinaria dispuesta por Disposición N° 464/19 la cual se encuentra con plena vigencia;

QUE si bien, según establece el Reglamento de Alumnos en su Artículo 120, la sanción

///



DISPOSICIÓN

N° 482/19

///-2-

de suspensión preventiva tiene los mismos efectos que la prevista en el Artículo 124, los cuales fueron expresamente detallados en la Disposición N° 464/19, en su Artículo 2°, incluyendo la entrega de la Libreta Universitaria al Departamento de Alumnos y Estudios dentro de los TRES (3) días de notificado de la suspensión, se estima prudente acceder al requerimiento del alumno de conservar en su poder la libreta universitaria con la exclusiva finalidad de su utilización únicamente para los trámites relacionados a su pase de Unidad Académica y eventualmente el registro de actividad académica que pudiera acreditar en la nueva sede;

QUE de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ, corresponde remitir para el registro de la Comisión Asesora de Género copia certificada del presente instrumento legal y de aquellos otros dictados en relación al objeto de las presentes actuaciones;

QUE en relación a lo requerido por el alumno Juan Manuel CARO MUÑOZ respecto de la instrucción de información sumaria, procede acceder a lo solicitado instando la designación de instructor sumariante con urgente y preferente despacho;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al alumno Juan Manuel CARO MUÑOZ (D.N.I. N° 94.525.894), a dar curso al trámite de pase de Unidad Académica en la forma prescripta por los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Alumnos.-

ARTICULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que lo dispuesto en el Artículo 1° no implica modificación, atenuación, reducción o quita alguna de la sanción disciplinaria dispuesta por Disposición N° 464/19 la cual se encuentra con plena vigencia.-

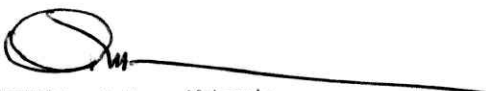
ARTÍCULO 3°.- HACER SABER al interesado que la presente Disposición no otorga el derecho a obtener autorización por parte de la Unidad Académica receptora, quedando la misma sujeta a lo que determinen las autoridades de dicha Unidad Académica en ejercicio de su competencia.-

ARTÍCULO 4°.- HACER LUGAR al pedido de dejar en poder del alumno Juan Manuel CARO MUÑOZ la Libreta Universitaria, con el alcance y por los motivos expresados en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 5°.- REMITIR a través de la Secretaría Privada del Sr. Decano, copia certificada del presente instrumento legal, de la Disposición N° 464/19 y del Acuerdo del Consejo de Unidad N° 261/19 a la Comisión Asesora en Cuestiones de Género.-

ARTICULO 6°.- REQUERIR al señor Rector de la UNPA la designación de un instructor sumariante para sustanciar la Información Sumaria ordenada por Disposición N° 464/19, con carácter de urgente y preferente despacho.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, tome conocimiento, Decano, Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, notifíquese por cédula al alumno Juan Manuel CARO MUÑOZ en el domicilio constituido, Secretaría Académica, Departamento de Alumnos y Estudios, Rector.-


 Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG